



Expte. Nº \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**  
(Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. PERMANENTES)

*(Artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimiento Públicos)*

**1.- Datos del solicitante**

SOLICITANTE: APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.I.F. / N.I.F. / D.N.I. / N.I.E. / PASAPORTE				
REPRESENTANTE: APELLIDOS Y NOMBRE		C.I.F. / N.I.F. / D.N.I. / N.I.E. / PASAPORTE				
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		NÚM.	BLOQU	ESC	PISO	PUERT
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA				
CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		TELÉFONO		FAX		

**2.- Datos del inmueble donde se pretende la actividad/instalación**

EMPLAZAMIENTO	NÚM.	BLOQU	ESC	PISO	PUERT
TIPO DE INMUEBLE <input type="checkbox"/> LOCAL <input type="checkbox"/> NAVE INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> GARAJE <input type="checkbox"/> ALMACÉN AGRÍCOLA <input type="checkbox"/> OTRO: .....					
REFERENCIA CATASTRAL					

**3.- Datos de la actividad/instalación**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			
EPIGRAFE		Nº CLASIFICACIÓN ACTIVIDAD SEGÚN ANEXO DE LA LEY 14/2010	
NOMBRE COMERCIAL			
SUPERFICIE UTIL (m <sup>2</sup> )	POTENCIA TOTAL INSTALADA (KW)	POTENCIA INSTALADA EQUIPOS ELECTROMECANICOS (C.V.)	CARGA TÉRMICA (Mcal/m <sup>2</sup> )

**4.- Expone**

- Que desea iniciar la actividad indicada expresamente, para ello formulo **DECLARACIÓN RESPONSABLE** para el trámite de apertura de acuerdo al artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, a la que la actividad está sujeta por: estar catalogada en la ley citada, no es superior a 500 personas, ni tampoco se da situación especial de riesgo, ni ninguna otra prevista en la Ley 14/2010.
- Adjunto documentación de la actividad de conformidad con lo requerido en el artículo 9.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, así como el artículo 13.1 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 y artículo 38 de la Ley 7/2002, Ley de Protección contra la contaminación acústica.
- Que dispongo de la documentación completa y me comprometo a implantar la actividad de conformidad con las medidas establecidas en la normativa aplicable y a mantenerlas durante el ejercicio de las mismas. (Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



Ajuntament del Poble Nou de Benitatxell

Que la actividad para su puesta en funcionamiento:

- SI ha requerido realización de obras, Expediente de obras nº \_\_\_\_\_.(1)
- NO requiere realización de obras.

Notas:

- (1) En caso de que sea necesaria la realización de obras, deberá tramitarse adicionalmente el expediente de obras que corresponda.
- En tanto en cuanto no haya solicitado Informe Urbanístico Municipal (Certificado de compatibilidad urbanística) y, en su caso, ejecutado las obras e instalaciones con declaración responsable o previa licencia, no podrá presentar la solicitud de Declaración Responsable Ambiental.

## 5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Conforme al Anexo IV del Reglamento)

La persona abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, como titular o prestador, que CUMPLE con todos los requisitos técnicos y administrativos exigidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo a que se refiere la presente manifestación sobre la apertura del establecimiento anteriormente descrito, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que cada procedimiento determine. Junto a la presente declaración responsable se aporta la siguiente documentación:

- Copia del proyecto de la obra y actividad firmada por un técnico competente y visado, si así procede, por el colegio profesional.
- Copia de la declaración de impacto ambiental.
- Certificado final de obras emitido por un técnico u órgano competente y visado, si así procede, por el colegio profesional.
- Certificado del Organismo de Certificación Administrativa (OCA), por el que se acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura de establecimientos públicos.
- Alternativamente al punto anterior, certificado emitido por un técnico u órgano competente y visado, si procede, por el colegio profesional por el que se acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura de establecimientos públicos.
- Certificado acreditativo de la suscripción de contrato de seguro, en los términos indicados en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.
- Copia del resguardo por el que se certifica el abono de las tasas municipales correspondientes.

En Poble Nou de Benitatxell, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

FIRMA:

### Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL POBLE NOU DE BENITATXELL

**Protección de Datos:** En cumplimiento del Art. 13 del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y Art. 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos, que proceden directamente del interesado, serán recogidos bajo la responsabilidad del Ajuntament de El Poble Nou de Benitatxell, con la finalidad de "Gestión de Licencias Municipales". La base legal que nos permite tratar sus datos es "RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos". Sus datos serán cedidos a: Otros Órganos de la Comunidad Autónoma y demás cesiones legales previstas. Se conservarán durante el tiempo que necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.



## DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR A LA DECLARACION RESPONSABLE

Deberá aportarse la siguiente documentación para el procedimiento de tramitación para la apertura de establecimientos públicos y celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, que deberá en todo caso adaptarse a la normativa específica aplicable a cada supuesto de actividades conforme a la normativa sectorial de aplicación.

### **De carácter esencial:**

La no aportación de la siguiente documentación de carácter esencial impedirá la tramitación del expediente de Declaración Responsable, quedando por tanto en suspenso en tanto esta no sea registrada de entrada y no computando por consiguiente el plazo de 1 mes al que hace referencia el art. 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, para otorgar licencia por parte de la administración, ni por tanto operará el silencio administrativo con carácter positivo.

- a) Copia del proyecto de actividad firmada por técnico competente y visado, si así procediere, por el colegio profesional.
- b) Copia de la declaración de Impacto ambiental. En su caso, o resolución sobre innecesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, si la actividad se corresponde con alguno de los proyectos sometidos a este procedimiento.
- c) Certificado final de obras emitido por un técnico u órgano competente y visado, si así procede por colegio profesional. Si se han realizado obras.
- d) Certificado expedido por Organismo de Certificación Administrativa (OCA), por el que se acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura de establecimientos públicos. Si es el caso.
- e) Alternativamente al punto anterior, certificado emitido por técnico u órgano competente visado, si procede, por colegio profesional por el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate.
- f) Certificado acreditativo de la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre. (Según modelo, cumpliendo citada Ley y extraído del Anexo I del Decreto 143/2015).
- g) Copia del resguardo por el que se certifica el abono de las tasas municipales correspondientes.
- 1. Declaración Responsable Facultativa, en su caso (según modelo).
- 2. Copia del informe técnico sobre compatibilidad urbanística o copia de dicha solicitud.

### **De carácter administrativo:**

- 3. Identificación del titular o prestador:
  - a) Fotocopia del C.I.F. / N.I.F. / D.N.I. / N.I.E., o PASAPORTE
  - b) Escritura de constitución sociedad, o
  - c) Constituidos de comunidad de bienes.
- 4. Documentación justificativa de estar al corriente de las obligaciones fiscales de alta: I.A.E. / Declaración Censal en A.E.A.T. (modelo 036).
- 5. Escritura de propiedad del local al que se destina la actividad o contrato de alquiler del mismo.

### **De carácter específico:**

- 6. Estudio acústico conforme al artículo 38 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.
- 7. Auditoría Acústica, en caso de actividades según art. 38 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre.
- 8. Certificado de instalaciones específicas, según corresponda (baja tensión, protección contra incendios, receptora de gas, climatización, etc.).
- 9. Contrato gestor de residuos, en su caso.
- 10. Comunicación previa para inicio de la tramitación de la inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios menores de la Comunitat Valenciana, a tramitar ante el Centro de Salud Pública que corresponda.
- 11. Plan de autoprotección para las instalaciones afectadas por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, o norma que lo sustituya.
- 12. Justificante de registro del plan de autoprotección, si es el caso.
- 13. Justificante pago tasas conexión a la red general de alcantarillado (sólo locales de nueva construcción).



**Contenido Anexo Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos; de la LEY 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.**

## 1. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Los espectáculos públicos se clasifican en:

### 1.1. Espectáculos cinematográficos

Tienen por objeto la proyección en una pantalla de películas cinematográficas. Podrán disponer de servicio de cafetería. Las exhibiciones se realizarán en:

- 1.1.1. Cines. Locales cerrados y cubiertos, acondicionados especialmente para su uso. Dispondrán de patio de butacas.
- 1.1.2. Cines de verano. Recintos cerrados y descubiertos acondicionados especialmente para su uso. Deberán disponer de asientos fijos o móviles.
- 1.1.3. Autocines. Recintos cerrados y descubiertos, donde los espectadores se sitúan preferentemente en el interior de su vehículo para el visionado de la película.

### 1.2. Espectáculos teatrales y musicales

Tienen por objeto la representación de obras teatrales y espectáculos musicales en directo, sin perjuicio de que las obras teatrales puedan ir acompañadas de música instrumental o vocal, interpretada por los mismos actores o por persona o personas distintas, bien sea en directo o grabada previamente. Podrán disponer de servicio de cafetería. Se pueden desarrollar en:

- 1.2.1. Teatros. Locales cerrados dotados de escenario, caja escénica y camerinos, donde los espectadores se sientan preferentemente en patio de butacas.
- 1.2.2. Anfiteatros. Recintos cerrados y descubiertos donde los espectadores se sitúan preferentemente en gradas. Estarán dotados de escenario y camerinos.
- 1.2.3. Auditorios. Recintos acondicionados especialmente para ofrecer actuaciones musicales, debiendo disponer de escenario y camerinos.
- 1.2.4. Salas multifuncionales. Recintos acondicionados especialmente para ofrecer actuaciones musicales, teatrales y/o proyecciones cinematográficas. Deberán disponer de escenario, camerinos y servicio de guardarropía.
- 1.2.5. Cafés teatro, cafés concierto, cafés cantante. Establecimientos en los que se desarrollan actuaciones musicales, teatrales o de variedades en directo, sin pista de baile para el público, pudiendo o no disponer de escenario y camerinos, y en los que se ofrece exclusivamente servicio de bebidas.
- 1.2.6. Salas de artes escénicas. Locales cerrados especialmente adaptados para albergar en sala única o salas separadas la realización de actividades culturales y diferentes expresiones artísticas que pueden incluir representaciones con la intervención de artistas o ejecutantes, incluida la representación de obras teatrales y espectáculos musicales, acompañados o no de música en directo o grabada previamente con las limitaciones acústicas impuestas por su título habilitante y el resto de normativa acústica de aplicación. Podrán disponer o no de escenario donde los espectadores se sitúen preferentemente en graderías, y la distribución de estas y de la zona de escenario podrá ser flexible en función de la actividad concreta a realizar. Dispondrán de camerino y pueden disponer de servicio de bar y cafetería.

### 1.3. Espectáculos taurinos

Tienen por objeto la lidia de toros, novillos o becerros por profesionales taurinos debidamente inscritos en el registro oficial correspondiente, o, en su caso, por personas aficionadas. Se registrarán por su normativa específica y se efectuarán en:

- 1.3.1. Plazas de toros fijas o permanentes.
- 1.3.2. Plazas de toros no permanentes.
- 1.3.3. Plazas de toros portátiles.

### 1.4. Espectáculos circenses

Consistentes en la realización de espectáculos de habilidad y de riesgo, en los que pueden intervenir animales. Se desarrollarán en:

- 1.4.1. Circos. Instalaciones fijas o portátiles, con graderíos para los espectadores.

## 2. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIOCULTURALES

Las actividades recreativas se clasifican en:

### 2.1. Actividades culturales

Su objeto es la realización de actividades culturales, intelectuales y artísticas. Se realizarán en:

- 2.1.1. Salas de conferencias. Locales preparados para reunir a un público que asiste a actividades de tipo cultural, como disertaciones, mesas redondas, congresos y debates, disponiendo de asientos fijos con o sin entarimado.
- 2.1.2. Museos y salas de exposiciones. Locales destinados a la exhibición y presentación al público de pintura, escultura, fotografía, libros o cualquier otro tipo de objeto mueble.
- 2.1.3. Salas polivalentes. Locales sin asientos fijos donde se pueden realizar actividades de características distintas pero con un fundamento común, como son las reuniones sociales, culturales o festivas.
- 2.1.4. Salas socioculturales. Locales especialmente adaptados para albergar en espacios separados, sin asientos fijos, la realización de actividades sociales y culturales y diferentes expresiones artísticas que pueden incluir representaciones con la intervención de artistas o ejecutantes. Podrán ofrecer actuaciones musicales en directo y otras de raíz cultural en horario diurno bajo las condiciones y limitaciones derivadas de la normativa acústica aplicable y las respectivas ordenanzas municipales. Pueden disponer de servicio de bar y cafetería.

### 2.2. Actividades taurinas

- 2.2.1. Tentaderos. Instalaciones fijas con o sin graderíos para espectadores, especialmente destinadas a probar o tentar reses bravas.
- 2.2.2. Escuelas taurinas. Instalaciones fijas dedicadas a impartir enseñanzas taurinas a los alumnos.

### 2.3. Actividades deportivas

Actividades consistentes en la realización de pruebas, competiciones y la práctica de cualquier deporte, bien sean realizadas por deportistas profesionales, aficionados, o con carácter público o privado. Se realizarán en:

- 2.3.1. Campos de deporte, estadios. Recintos no cubiertos o cubiertos total o parcialmente, con gradas para el público, para la práctica de uno o más deportes.
- 2.3.2. Pabellones deportivos. Recintos cubiertos, destinados a actividades físico-deportivas que impliquen la práctica de algún deporte, podrán disponer o no de gradas.
- 2.3.3. Instalaciones deportivas. Recintos cerrados y descubiertos acondicionados para realizar prácticas deportivas, sin que la asistencia de público sea su finalidad principal.
- 2.3.4. Gimnasios. Locales provistos de aparatos e instalaciones adecuados para practicar gimnasia y otros deportes.
- 2.3.5. Piscinas de uso colectivo. Recintos cerrados, cubiertos o no, constituidos por uno o más vasos y cuyo uso principal sea el recreativo o de ocio (baño o natación). Podrán ser utilizadas por el público en general o por comunidades privadas donde la capacidad del conjunto de sus vasos suponga un aforo igual o superior a 100 personas. Podrán disponer de instalaciones accesorias como bar o restaurante.
- 2.3.6. Piscinas de competición. Instalaciones cubiertas o no, con gradas para el público, que constan de uno o varios vasos y cuyo uso principal sea el de practicar deportes acuáticos.
- 2.3.7. Bolerías y billares. Instalaciones destinadas al desarrollo de estas actividades con independencia de que se efectúen con carácter deportivo o de ocio. Podrán disponer de servicio de cafetería para sus usuarios.



#### 2.4. Actividades feriales y parques de atracciones

Instalaciones fijas o portátiles en las que se ofrecen atracciones para el uso del público, pudiendo disponer de elementos mecánicos, tales como carruseles, norias, montaña rusa, etcétera, junto a servicios complementarios. Podrán ser:

- 2.4.1. Parques de atracciones.
- 2.4.2. Parques temáticos.
- 2.4.3. Ferias.
- 2.4.4. Parques Acuáticos. Recinto acotado, con control de acceso de público, constituido por diversas instalaciones o atracciones acuáticas, susceptibles de ser utilizadas por el público en contacto con el agua, pudiendo disponer de cafeterías o restaurantes.
- 2.4.5. Establecimientos de juegos de estrategias con armas simuladas. Recintos destinados a la realización de juegos entre contrincantes mediante armas con munición inofensiva para las personas. Podrá realizarse en recintos cerrados y cubiertos o en espacios abiertos y acotados, debiendo disponer en cualquier caso de vestuarios y aseos.

#### 2.5. Establecimientos infantiles

Establecimientos dedicados al ocio infantil, de forma habitual y profesional, dotados de juegos infantiles, pudiendo disponer de servicio de cafetería para los usuarios de los mismos.

- 2.5.1. Ludotecas

#### 2.6. Actividades recreativas y de azar

Establecimientos en los que se arriesgan cantidades de dinero en función del resultado de un acontecimiento futuro e incierto. Estarán sujetos a la normativa vigente en materia de juego. Se clasifican, según su modalidad en:

- 2.6.1. Casinos de juego.
- 2.6.2. Salas de bingo.
- 2.6.3. Salones recreativos de máquinas de azar, tipo B.
- 2.6.4. Salones recreativos de máquinas de azar, tipo A.
- 2.6.5. Salones de juego.
- 2.6.6. Tómbolas y similares.
- 2.6.7. Salones ciber y similares.

#### 2.7. Actividades de ocio y entretenimiento

2.7.1. Salas de fiestas. Establecimientos especialmente preparados para ofrecer desde un escenario actuaciones de variedades o musicales fundamentalmente en directo. Dispondrán de pistas de baile para el público y este seguirá las actuaciones desde lugares distribuidos alrededor de la pista de baile o del escenario, pudiendo ofrecer servicio de cocina. Dispondrán de guardarropía y camerinos.

2.7.2. Discotecas. Establecimientos especialmente preparados en los que, además de servir bebidas, se disponga de una o más pistas de baile para el público, pudiendo ofrecer actuaciones musicales en directo. Dispondrán de guardarropía.

2.7.3. Salas de baile. Locales preparados en los que, además de servirse bebidas, dispongan de una pista de baile, pudiendo ofrecer actuaciones musicales en directo. Dispondrán de escenario, camerinos y guardarropía, y, en su caso, de zonas de mesas y sillas para el descanso y consumo de los clientes.

Se considera pista de baile, a los efectos de este catálogo, el espacio especialmente delimitado y destinado a tal fin, desprovisto de obstáculos constructivos o de mobiliario y de dimensiones suficientes como para circunscribir en él un círculo de diámetro mínimo de siete metros.

2.7.4. Pubs. Establecimientos dedicados exclusivamente al servicio de bebidas. Pueden disponer de ambientación musical exclusivamente por medios mecánicos. Podrán disponer de servicio de karaoke.

2.7.5. Ciber-café. Establecimientos dedicados al servicio de bebidas y dotados de equipos informáticos individuales o en red conectados a internet.

Queda prohibida la entrada a los menores de 18 años cuando en ellos se sirvan bebidas alcohólicas, así como cuando las conexiones a las redes informáticas de internet no tengan ningún tipo de limitación referida a la edad del usuario.

2.7.6. Establecimiento de exhibiciones de contenido erótico. Establecimientos especialmente preparados para exhibir películas de contenido erótico por cualquier medio mecánico o para ofrecer actuaciones en directo donde el espectador se ubica en cabinas individuales o sistema similar.

Los locales relacionados en los epígrafes 2.7.4, 2.8.1., 2.8.2., 2.8.3, 2.8.4 y 2.8.5 que cuenten con ambientación musical inherente o declarada en su título habilitante conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de esta ley, podrán ofrecer actuaciones musicales en directo exclusivamente en horario diurno bajo las condiciones y limitaciones derivadas de la normativa acústica aplicable y las respectivas ordenanzas municipales.

#### 2.8. Actividades hosteleras y de restauración

A efectos de este catálogo son actividades de hostelería y restauración las que tienen por objeto la prestación de servicio de bebidas y comida elaborada para su consumo en el interior de los locales. Se realizarán en:

2.8.1. Salones de banquetes. Establecimientos destinados a servir a los clientes, comidas y bebidas, a precio concertado, para ser consumidas en fecha y hora predeterminadas, en servicio de mesas en el mismo local. Pueden realizar actividades de baile posterior a la comida, siempre que reúnan las debidas condiciones de seguridad e insonorización.

2.8.2. Restaurantes. Establecimientos destinados específicamente a servir comidas al público en comedores, cualesquiera que sea su denominación (asadores, casa de comidas, pizzerías, hamburgueserías).

2.8.3. Café, bar. Establecimientos dedicados a expedir bebidas para ser consumidas en su interior, tanto en barra como en mesas. Podrán servir tapas, bocadillos, raciones, etc., siempre que su consumo se realice en las mismas condiciones que el de las bebidas.

2.8.4. Cafeterías. Establecimientos destinados para que el público pueda consumir bebidas o comidas indistintamente en barra o en mesas.

2.8.5. Establecimientos públicos ubicados en zona marítimo-terrestre.

Establecimientos en los que, previa licencia o autorización administrativa concedida por el ayuntamiento de acuerdo con la normativa de costas y demás regulación sectorial, se realicen las actividades propias de los mismos como servicio de comidas o bebidas.

2.8.6. Salón-lounge. Establecimientos destinados al servicio de bebidas y, en su caso, comidas para ser consumidos en barra o en mesas.

Podrán contar con sistema de reproducción para amenización musical y con servicio de cocina en relación con su objeto.

### **3. EXHIBICIÓN DE ANIMALES**

Los establecimientos donde se exhiben animales se clasificarán en:

- 3.1. Parques zoológicos. Recintos acotados en los que se guardan o exhiben animales en estado de libertad o en instalaciones cerradas.
- 3.2. Acuarios. Lugares cerrados donde se exhiben reptiles y fauna acuática, disponiendo de instalaciones con agua.
- 3.3. Safari-park.

### **4. FESTEJOS Y CELEBRACIONES POPULARES**

- 4.1. Bous al carrer. Festejos taurinos tradicionales consistentes, en general, en la suelta en establecimientos cerrados o en la vía pública de reses para fomento o recreo de la afición sin que lleven aparejada su lidia. Se regularán por su normativa específica.
- 4.2. Recintos taurinos. Instalación cerrada de carácter preferentemente eventual, con la adecuada solidez y seguridad, destinada de manera exclusiva a la realización de festejos taurinos tradicionales (bous al carrer). Se regularán por su normativa específica.
- 4.3. Fiestas populares. Actividades que se celebran, generalmente, al aire libre, con motivo de las fiestas patronales o celebraciones populares, con actuaciones musicales, bailes, tenderetes, fuegos artificiales, hostelería y restauración.